



**SELLO QUARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TRES.**

de la Población de Longan Guardas en las yndias y Caminos; y se le
 conozcan todas las Copias de den. que entraren; y que no se admita a comer
 zio ninguna de venante; y así lo por en la comendaz, on dta. hui
 para que en el Camilo que tiene mandado zitar a Provedor de
 el oficio de premedite y de meclina de estas y rancherías con la regles.
 que acostumbra; siendo el animo de edo de, que aun que en su yenda
 la feria, no se des de practicar el fandi y gati; y que se preenga a les
 admin. de las aduanas, no den paso a ningún den; ni pasar gri
 mozo de modo al i. Correo, para que las mande reconocer; y que para
 quitar todo den. de semejcha y mistino de dolo en las comercianes
 se quite la baria del dolo y se practique todo el legi que se diquiria
 nez; en materia tan importante = La Juidia ha oido lo
 oido. Acordo se tenen por la pposición del Sr. Simón de Mo
 lina para el Camilo que camandado zitar a. el becaunto, para
 el lunes siguiente a fin de los bues.

*an
 Consignar, del R.
 # quint. de cosa de
 villa y tierra de la
 matancia y Caserías
 bues fanas =*

Yo se me de Promission de S. M. y S. del R. Supremo Consejo
 de Castilla en su Real de Madrid a 27 de Junio de esta R. E. fundada
 de D. Joseph Zephar del Valle; en que se ordena de a probar y con firmar
 la Heron que de las tierras de el campo de la matancia de hecho
 acta Zm. a favor de la casa y fundaz. de bues fanas que en Or
 tud de m. de decreto amittiendo el ex. S. o bues de este obispo
 de las aplica en propiedades, y para que se ruan y reconbiertan en suma
 ntervenion, reseruando para esta Zm. las Zorbas y los demas Conce
 xio; Previendo se ed. d. a qzacion con In formaz. de bues fanas
 por la que se ingre a la casa publica; y conediendo lizen a faul
 tad acta Zuidad, para que se in prauen enyena a alguna para la ma
 nterenz. de obra para fundaz. de bues fanas, y que para perperua
 mente de Carpitrio de un R. E. quintal de cosa de barilla que se
 reconvidis eno che de abril de otroz, y conze para la reconyegacion
 de los Seiz. doblones con que siruo a S. M. para la Remonta
 de Cavallos, lo que hubiere procedido a faoy, se entregue a d. y g. zion
 de la persona que conuicse con o Sa o bra para que lo combierta
 en venozis de la, en atencion a tenerse avonado acta Zm.
 los otros Seiz. doblones en lo que denie el ser. ord in y ex.